25 AÑOS DE DESARROLLO RURAL

adad

en el Aljarafe-Doñana

Protocolo de Conflicto de Intereses

GRUPO DE DESARROLLO RURAL
ALJARAFE-DOÑANA

Europa
invierte en las zonas rurales

LEADER

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural

WWW.ADAD.ES | ADAD@ADAD.ES | 955 75 38 20

ÍNDICE

01 MARCO LEGISLATIVO

02 ÁMBITO DE APLICACIÓN

03 MEDIDAS PREVISTAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

01 MARCO LEGISLATIVO

El **artículo 33.3 b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021** por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes), dispone que "Las tareas siguientes las llevarán a cabo exclusivamente los Grupos de Acción Local:

> **b) elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección"**

Por su parte, el artículo 74.1.c) del Reglamento de Disposiciones Comunes establece que "La autoridad de gestión:

> **c) dispondrá de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos detectados".**

El **artículo 64.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que:

> **"Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores".**

El **artículo 61 Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión proporciona una definición de conflicto de intereses para los fines del gasto y de la gestión del presupuesto de la UE. En él se recoge lo siguiente:

> **"Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.**
>
> **Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.**
>
> **A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal".**

Además, el **artículo 24 de la Directiva 2014/247UE**, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública señala que:

> **"El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación".**

El **artículo 4.1 h) de la Orden de 3 de noviembre de 2023** por la que se regula y se convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader en concurrencia competitiva, la selección de las mismas y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-2027 establece que:

> **"Podrán ser seleccionadas como Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y obtener la condición de beneficiarios de la ayuda preparatoria para el diseño, presentación y preparación de la implementación de una Estrategia de Desarrollo Local, aquellas entidades constituidas legalmente como asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, siempre que reúnan los siguientes requisitos:**
>
> **h) Tener un plan o protocolo a fin de evitar conflictos de intereses en las tomas de decisiones y actuaciones que adopte el personal de la asociación."**

02 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo pretende establecer un marco general para gestionar posibles conflictos de intereses en las tomas de decisiones y actuaciones que adopte el personal del GRUPO DE DESARROLLO RURAL ALJARAFE-DOÑANA, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

La gestión sobre los conflictos de intereses comprenderá todas las fases identificadas para la contratación, selección, seguimiento y control de las operaciones, y selección de personal; desde el análisis previo de la elegibilidad de las mismas hasta la fiscalización de los gastos imputables a dichas operaciones.

Deberán aplicarse, por tanto, medidas adecuadas para la mejora de la gestión de los conflictos de intereses, en los siguientes procedimientos donde deba intervenir el Grupo:

- ☑ **Contratación pública, desde la licitación hasta el pago**
- ☑ **Selección de operaciones**
- ☑ **Control y seguimiento de las operaciones**
- ☑ **Contratación de personal**

03 MEDIDAS PREVISTAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

A continuación, se señalan los elementos que se establecen para la gestión de conflictos de intereses:

- **Se deberá cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (ANEXO)**
- **Las personas obligadas a la cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses son las siguientes:**
  - Las personas que participen en los procesos o procedimientos de selección, seguimiento y control de las operaciones.
  - Las personas que participen en las mesas de contratación y en las comisiones técnicas de valoración en los expedientes de licitación pública.
  - Las personas que participen en los procesos de selección de personal.
- **Le corresponderá a la Secretaría del Grupo la custodia y supervisión de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses cumplimentadas por todas las personas a las que se sea de aplicación el presente protocolo.**

ANEXO

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Expediente:
[Contrato/Subvención/otro]:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de [contratación/subvención] arriba referenciado, la/s persona/s abajo abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado-a/s de lo siguiente:

1.Que el artículo61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2.Que el artículo 64.2 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3.Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4.Que el artículo 4.1 h) de la **Orden de 3 de noviembre de 2023**, por la que se regula y se convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader en concurrencia competitiva, la selección de las mismas y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-2027 establece que:

"Podrán ser seleccionadas como Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y obtener la condición de beneficiarios de la ayuda preparatoria para el diseño, presentación y preparación de la implementación de una Estrategia de Desarrollo Local, aquellas entidades constituidas legalmente como asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

> h) Tener un plan o protocolo a fin de evitar conflictos de intereses en las tomas de decisiones y actuaciones que adopte el personal de la asociación.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de [licitación/concesión de subvenciones/otro].

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del [órgano de contratación/comisión de evaluación], sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

WWW.ADAD.ES | ADAD@ADAD.ES | 955 75 38 20